

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
Teléfono(s): 2947800

H. 2

Documento No. : ARCOTEL-2015-014549  
Fecha : 2015-11-18 15:47:13 GMT -05  
Recibido por : Jimena Alexandra Rentería Angamarca  
Para verificar el estado de su documento ingrese a  
<http://www.gestiondocumental.gob.ec>  
con el usuario: "0102172483"

Gualaceo, 18 de noviembre del 2015.

Ingeniera

Ana Proaño de la Torre

**DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ARCOTEL**

Ciudad.-

Yo, Genaro Mauricio Coellar Lituma, portador de la cédula de ciudadanía No. 010217248-3, permisionario del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "GUALACEO TV", que sirve a la ciudad de Gualaceo y Chordeleg, provincia de Azuay, en donde opera el canal local de programación denominado "SOL TELEVISION", en relación al proyecto de "REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN", dentro del plazo de 8 días concedido para realizar observaciones, expongo y solicito a usted lo siguiente:

**1. Respetto al lugar de operación del canal local de programación propia:**

La FICHA DESCRIPTIVA DEL SERVICIO POR SUSCRIPCION DE AUDIO Y VIDEO, indica que: "2.- Canal local para programación propia: Es el canal que se incluye en la grilla de la programación de los sistemas de audio y video por suscripción, el cual es operado desde el head end (cabecera),...", al respecto me permito indicar que para la operación de un canal local de programación propia es necesario instalar los siguientes equipos:

- VIDEOCAMARA.
- MONITOR.
- CONSOLA DE AUDIO.
- AMPLIFICADOR PARA DISTRIBUCIÓN DEL AUDIO.
- AMPLIFICADOR PARA DISTRIBUCIÓN DE VIDEO.
- CD PLAYER.
- MEZCLADOR DE AUDIO Y VIDEO.
- PC DE ESCRITORIO.
- MICROFONO ILAMBRICO.
- VIDEO CASSETTE RECORDER DVCAM.
- PC DE ESCRITORIO.

Lo cual determina que para la implementación y operación del canal local de programación propia de un sistema de audio y video por suscripción es necesario contar con un espacio suficiente a fin de poder implementar el estudio respectivo por lo que muchas veces compartir el espacio con la cabecera de sistema resulta imposible, por lo cual se debería dar la posibilidad al permisionario de operar el canal local de programación propia en un lugar distinto al del head-end.

**2. Respetto a la inclusión de canales abiertos en las grillas de los sistemas de audio y video por suscripción.**

El proyecto de Reglamento presentado por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, indica que es obligación por parte de los prestadores de servicios de audio y video por suscripción, el de incorporar a los canales nacionales abiertos autorizados a empresas o instituciones públicas, y que esta incorporación sea gratuita, es decir no habría la inclusión de canales abiertos nacionales concesionados a la iniciativa privada.

Conforme lo indican los artículos 76 de la LOC y el artículo 88 del RLOC, es nuestra obligación como permisionarios de sistemas de audio y video por suscripción, el de transmitir los canales nacionales, zonales y locales en todos los casos, independientemente si han sido autorizados a empresas o instituciones públicas o si han sido concesionados a la iniciativa privada, así como también sin que importe la forma de recepción, pudiendo ser vía aire o vía satélite y al igual se determina la gratuidad de la inclusión de los canales de televisión abierta en los sistemas de audio y video por suscripción, pago éste que no deberá cobrar el canal de televisión abierta a incluirse, así como tampoco el sistema de audio y video por suscripción podrá cobrar valor alguno por incluir al canal, tanto al medio de comunicación, cuanto al abonado o suscriptor.

Por lo expuesto, agradeceré disponer a quien corresponda, se modifique el texto del proyecto de *“REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN”*, dando un trato igualitario a los canales autorizados a empresas o instituciones públicas y a los concesionados a la iniciativa privada, incluyendo un precepto en el que obligue la inclusión de todos los canales nacionales abiertos, independientemente de su forma de recepción, pudiendo ser vía aire o vía satélite, y que esta inclusión sea gratuita.

Notificaciones que correspondan las recibiré en la ciudad de Gualaceo en las calles Manuel Guillen y Luis Ríos Rodríguez, frente a la plaza Guayaquil. Teléfono: 072256589. Correo: gualaceotv@yahoo.es.

Atentamente,

  
Sr. Genaro Coellar Lituma

**PERMISIONARIO “GUALACEO TV”**